



GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 6 de Mayo de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición Presidio y Cárcel, infantería Marina.—Jefe de día: el Comandante del Batallón Disciplinario D. Julio Galano.—Imaginaria: otro de Cazadores núm. 11 D. Francisco Alot.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: otro de Caballería 31 D. Enrique Jurado.—Hospital y provisiones: Escuadrón Peninsular 1.º Capitán.—Vigilancia de a pie: Caballería 31 1.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Lueta, núm. 70.
De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Estado Mayor.

El Sr. Comandante de Marina de la provincia de Iloilo en oficio de 25 de Abril último dice al Excmo. Sr. Comandante General de este Apostadero y Escuadra lo siguiente:

Excmo. Sr.—El Capitan del Vapor «Moleño» me participa que navegando en la mañana del 20 del corriente entre Isla Sicogon, de esta Silanga de Iloilo, y el bajo situado al N. E. de Isla Culebra, tocó en un bajo desconocido de muy poca extensión puesto que sondó inmediatamente despues de haber tocado y encontró 40 metro de agua. Este bajo lo situa aproximadamente (N. S.) con punta Lipata de isla Sicogon y a una milla de dicha isla, pudiendo asignarle 2 metros de fondo dado el calado que llevaba el buque.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Manila, 4 de Mayo de 1897.—El Jefe de Estado Mayor.—P. A., Jacinto Folla.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El día 8 del actual á las 10 de la mañana y en el local que ocupa esta Aduana se venderán en pública subasta bajo el tipo de sus respectivos avalúos con progresión ascendente los efectos siguientes:
Por 144 Kilos peso bruto harina de trigo pfe. 13'84

Manila, 3 de Mayo de 1897.—Pérez del Puig.

ALCALDIA VICE-PRESIDENCIA

DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento, que la recaudación del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de esta Ciudad y sus distritos, se verifique por esta Alcaldía Vice-

presidencia del municipio, por todo el presente año, á cuenta de la administración municipal, se abre un concurso particular para que, los que deseen hacerse cargo de la recaudación de dicho arbitrio, en representación de la referida administración, presenten sus proposiciones en pliegos cerrados ajustadas al modelo que á continuación se inserta, á las diez de la mañana del día 10 del presente mes de Mayo en esta Alcaldía Vice-presidencia del Ayuntamiento, entendiéndose que la administración municipal, no contrae compromiso alguno con los proponentes y que por tanto, no queda obligada á aceptar la proposición que al parecer, resulte más ventajosa.

MODELO DE PROPOSICION.

Ilmo. Sr. Alcalde Vice Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Don N. N. vecino de . . . con cédula personal que exhibe, se comprometo á verificar por su cuenta, en representación de la administración municipal, la recaudación del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de esta Ciudad y sus distritos, por todo el presente año, por la cantidad de pfs. . . . (en letra) la cual, ingresará en la forma siguiente.

La correspondiente al 1.º trimestre del año actual y la del mes de Abril próximo pasado el día 31 de este mes.

La correspondiente á este mes de Mayo y la de Junio próximo venidero, el día 15 de dicho mes de Junio, y las correspondientes á las demás mensualidades hasta fin de Diciembre, el día 8 de cada mes, consiguando como garantía de su obligación, un depósito en la Tesorería del municipio, la suma correspondiente á una mensualidad.

Fecha y firma del proponente.

Manila, 3 de Mayo de 1897.—Gumersindo del Valle.

REAL Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD DE SANTO TOMAS DE MANILA.

Se anuncia por disposición del M. R. P. Rector y Cancelario de la Universidad, que los exámenes extraordinarios del presente curso académico de 1896 á 1897 empezarán el día 1.º de Junio.

Universidad.

Los exámenes de las facultades de Teología y Derecho Canónico, Jurisprudencia, Notariado, Filosofía y Letras, Ciencias y Cursos preparatorios de facultad se verificarán en dicho establecimiento ante los jurados respectivos los días 1.º, 2, 3, 4 y 5 de Junio y siguientes necesarios á las 8 de la mañana y 4 de la tarde en adelante.

Real Colegio de San José y Hospital de San Juan de Dios.

Los exámenes de las asignaturas de las facultades de Medicina y Farmacia se verificarán las teóricas en S. José y las practicas en S. Juan de Dios,

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

ante los jurados respectivos los días 1.º, 2, 3 y 4 de Junio y siguientes necesarios á las 8 de la mañana y 4 de la tarde en adelante

Colegio de Santo Tomás y San Juan de Letran

Los exámenes de las asignaturas de estudios de aplicación en el Colegio de Sto. Tomás, y las del 5.º, 4.º, 3.º, 2.º y 1.º año en el Colegio de San Juan de Letran, ante los jurados respectivos los días 1.º, 2, 3, 4, 5 y 7 de Junio á las 7 de la mañana y 4 de la tarde en adelante.

Ateneo Municipal.

En este instituto los exámenes de las asignaturas que comprenden los cinco años de 2.ª enseñanza y estudios de aplicación empezarán el día 8 de Junio y siguientes necesarios á donde con arreglo á los artículos 101 y 102 del Reglamento de 2.ª enseñanza concurrirán comisionados por el M. R. P. Rector los R. R. V. V. Fr. Manuel Arellano y Fr. Valentia María, á formar el Tribunal ó jurado de examen con el Catedrático de dicho instituto designado por su Jefe.

Colegios privados de 1.ª clase de Jaro Cebú, Nueva Cáceres, Dagupan, Vigan, Guinobatan y Bacolod

En estos Colegios los exámenes de las asignaturas correspondientes á los cinco años de 2.ª enseñanza empezarán el día 8 de Junio y siguientes necesarios en el Colegio de San Juan de Letran, ante los Catedráticos de dicho instituto.

Escuelas privadas de Latinitad

Los exámenes de las asignaturas correspondientes á los cuatro años de 2.ª enseñanza se verificarán en el Colegio de San Juan de Letran ante los Catedráticos de dicho instituto y el profesor de la escuela respectiva, los días 8, 9, 10 y 11 de Junio y siguientes necesarios y las del 1.º año en provincias ante el M. R. P. Cura Parroco Inspector y el Profesor de la escuela.

Manila, 3 de Mayo de 1897.—El Secretario general, Licenciado, Blas C. Alcazar.—V.º B.º E. Rector, Fr. Santiago Payá.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos indirectos.

Negociado: 3.º.—Anfión.

Esta Intendencia general, en acuerdo de fecha 30 de Abril próximo pasado ha tenido á bien disponer que el día 5 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y subalterna de Zamboanga, 1.ª subasta pública, para contratar por un trienio el servicio de los fumaderos de anfión de dicha provincia, sobre el tipo de treinta y ocho mil cuatrocientos pesos (pesos 38'400'00) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 3 de Mayo de 1897.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

Esta Intendencia general, en acuerdo de fecha

30 de Abril próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el día 5 de Junio próximo, á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y subalterna de Romblon, 11.ª subasta pública, para contratar por un trienio el servicio de los fumadores de anfión de dicha provincia, sobre el tipo de cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho pesos sesenta y seis céntimos (pfs. 4.478'66) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 3 de Mayo de 1897.—El Subintendente.—P. S., Ferrer. 3

Esta Intendencia general, en acuerdo de fecha 30 de Abril próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el día 5 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y subalternas de Ambos Ilocos, 2.ª subasta pública, para contratar por un trienio el servicio de los fumadores de anfión de dichas provincias, sobre el tipo de trece mil quinientos pesos cincuenta céntimos (pfs. 13.500'50) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 3 de Mayo de 1897.—El Subintendente.—P. S., Ferrer. 3

Esta Intendencia general, por acuerdo de fecha 30 de Abril próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el día 5 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y subalterna de Mindoro 7.ª subasta pública, para contratar por un trienio el servicio de los fumadores de anfión de dicha provincia, sobre el tipo de tres mil cincuenta y tres pesos cuatro céntimos (pfs. 3053'04) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 3 de Mayo de 1897.—El Subintendente.—P. S., Ferrer. 3

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las subalternas de dichas provincias, . . . el arriendo de los fumadores de anfión redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinan para fumadores de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de

4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en

la Administración de Hacienda pública de la provincia de . . . por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p/100 del importe total del servicio prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si ésta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que queda referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojan los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de . . . el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá al contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de opio», núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfión en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá seguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura é impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de . . . la cantidad de . . . céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones.

MODELO DE PROPOSICION

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don . . . vecino de . . . ofrece tomar a su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de aníón de la provincia de . . . por la cantidad de . . . pesos . . . centimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos im porte del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila . . . de . . . de 189 . . .

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 28 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 31 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de la Laguna 3.er concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de los pueblos de Longos, San Antonio, Paquil, Mabitac, Sta. María, Binangonan y Poyito de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de ciento cincuenta pesos durante el trienio ó sean cincuenta pesos (pfs. 50'00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 234 correspondiente al día 3 de Septiembre de 1896.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 30 de Abril de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 28 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 31 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de la Laguna, 3.er concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de las Tierras comunales situadas en el pueblo de Mabitac en dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de treinta pesos (pfs. 30'00) durante el trienio ó sean diez pesos (pfs. 10'00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 233 correspondiente al día 2 de Septiembre de 1896.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 30 de Abril de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Secretaría.

El día 13 del corriente Mayo á las diez de su mañana, tendrá lugar, ante el Comisario de Marina de este Arsenal, el concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende la unida relación, á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos, publicado en la Gaceta de Manila, núm. 182, de 3 de Julio de 1895.

El plazo para verificar la entrega será de seis días laborables, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y las cantidades que habrá de depositar el adjudicatario, en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, serán las siguientes:

Para el Lote núm. 1 pfs. 33'62
Idem idem idem 2 " 33'81
Cavite, 23 de Abril de 1897.—Enrique López Veres.

Relación de los materiales y efectos que se adquieren por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ordenanza de Arsenales.

Secciones del Arsenal general	Grupos á que corresponden.	Atenciones á que se destinan.	Precio tipo.		Importe
			Pesos Cét.	Pesos Cét.	
Lote núm. 1					
2 a 4 c		Canonero "Villalobos" núm. 650.	38 Kg. de brea negra colada á . . .	0'15	4'50
" 5 c		" "	40 Id. de clavos de bronce de 25 mjm. á . . .	0'25	10'00
1 a 4 c		" "	20 Cajas espinas á . . .	0'25	5'00
" "		" "	0'100 Kilolitros de cal ordinaria apagada á . . .	6'00	0'60
3 a 6 c		L. de vapor de la C.a de puerto de Manila.	2 Bombillas de patente de metal á . . .	6'00	12'00
2 a 4 c		" "	3'220 Kg. de alquitran común á . . .	0'25	0'80
3 a 2 c		Canonero "Samar" núm. 659.	14 Guardacabos de hierro galvanizado pequeños de 40 mjm. diámetro á . . .	0'25	3'50
" "		" "	4 Id. de 11. id. medianos de 50 id. id. á . . .	0'30	1'20
2 a 2 c		" "	0'003 Kg. de plata nueva de galon á . . .	50'00	0'15
" "		" "	0'012 Id. de id. id. de id. á . . .	50'00	0'60
" 4 c		" "	0'060 Id. de panal de cera á . . .	1'50	0'09
" "		" "	1'850 Id. de alquitran común á . . .	0'25	0'46
3 a 2 c		Canonero "Marivela" núm. 661.	10 Guardacabos de hierro galvanizado de 40 mjm. diámetro á . . .	0'25	2'50
2 a 4 c		" "	0'040 Kg. de panal de cera á . . .	1'50	0'06
" 8 c		" "	2 Pg. de tela de esmeril á . . .	0'05	0'10
1 a 2 c		" "	6 Kg. de hierro forjado en cuadrado ó cuadradillo de Lowoor de 40 mjm. grueso á . . .	0'50	3'00
2 a 2 c		" "	0'018 Id. de plata nueva de galon á . . .	50'00	0'90
" 4 c		" "	0'092 Id. de panal de cera á . . .	1'50	0'13
3 a 2 c		" "	36 Guardacabos de hierro galvanizado medianos de 60 mjm. diámetro á . . .	0'35	12'60
2 a 4 c		" "	0'250 Kg. de alquitran común á . . .	0'25	0'06
" 2 c		" "	0'005 Id. de plata nueva de galon á . . .	50'00	0'25

en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; y además en el sobre la correspondiente relación personal.

cantidad que consignen los licitadores las proposiciones ha de ser precisamente letra clara é inteligible y en guarismo.

Al pliego cerrado deberá acompañarse documento de depósito de que habla la condición 27.

No se admitirá proposición alguna que modifique el presente pliego de condiciones á excepción del art. 3.º que es al del progresión ascendente.

No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, es la Autoridad Superior de Hacienda de las Islas, y á cuyas altas facultades corresponde resolver las que se susciten en cuanto ten relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso Administrativo.

Finalizada la subasta, el presidente existirá del rematante que endose en el acto á la Hacienda y con la aplicación oportuna del documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el concierto á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de . . . á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por los señores que componen la Junta.

Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará la circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, después de haberse le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en la Intendencia dos pliegos de papel de pagos Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

Si resultan empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá un sorteo verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el interesado escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Captación si fueren chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y dentro del término de la Intendencia general de Hacienda de Noviembre siguiente.

Manila 30 de Abril de 1897.—El Intendente, Gutierrez de la Vega.—Es copia.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

3 a 5 0	7'700 M. de cadena de hierro forjado galvanizado de 15 m.m. para guardines del timon a popa con peso aproximado de 33 kg. á	0'30	9 90
2 a 2 2	0'003 Kg. de plata nueva de galon á	50'00	0 15
3 a 3 0	0'200 Id. da pioja blanca á	1'20	0 24
2 a 3 0	3 M. de bayeta verde á	1'50	4 50
2 0	264 Tornillos de laton de rosca para madera de 47 a 58 m.m. á	3'50	6 41
4	10 L. de aceite de linaza á	0 40	4 00
5 0	7 Kg. de puntas de paris de hierro de 2 y menos de 4 c.m. á	0 30	2 10
8 0	1'500 Id. de tachuelas de cobre de 10 á 15 m.m. á	1 50	2 25
2 0	3 Id. de cola comun á	0 75	2 25
4 0	30 Tornillos de laton de rosca para madera de 47 á 58 m.m. á	3'50	0 72
8 0	1'500 L. de aceite de linaza á	0 40	0 60
3 a 2 0	0'760 Kg. de cola comun á	0 75	0 57
2 a 3 0	2 Faroles de mano con cristal y rejilla para bodega y peñoles	5 00	10 00
4 0	131 M. de loneta á	0 60	78 60
3 0	0'380 Kg. de panal de cera á	1'50	0 57
4 0	114 M. de loneta á	0 60	68 40
3 0	0'400 Kg. de panal de cera á	1'50	0 60
4 0	1'650 Id. de alquitran comun á	0 25	0 41
3 a 2 0	12 Guardacabos de hierro galvanizado pequeños de 40 m.m. de diámetro á	0 25	3 00
2 a 5 0	150 Kg. de hierro Low moor en remaches de 62x18 m.m. d.á metro á	0 55	82 50
1 a 2 0	Lote núm. 2 560 Kg. de acero S. M en 2 planchas de 3'50x1'22x9 5 m.m. á	0 30	168 00
4 0	400 Id. de id. id. id. en una plancha de 3'66x1'22x0'0125 á	0 30	120 00
4 0	100 Id. de id. id. id. en ángulo de 50x9 m.m. á	0 30	30 00
4 0	40 Id. de hierro forjado en cuadradillo de 15 á 17 m.m. á	0 20	8 00
3 a 4 0	4 L. de aceite de linaza á	0 40	1 60
5 0	30 Id. de acero S. M. en remaches de 2'5x9 m.m. á	0 35	10 50
			338 10

Cavite 23 de Abril de 1897.—Enrique L. Vereas.

Edictos

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Macario de la Cruz Navarro natural de Baliuag de la provincia de Bulacan casado de 29 años de edad de oficio labrador hijo de Pantaleon y de Manue'a ya difuntos vecino del pueblo de San Rafael de la citada provincia para que en el término de 30 contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial se presente en este juzgado para estar á las resultas de la causa núm. 128 contra el mismo y otro por falsificación de un documento oficial bajo apercibimiento que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y juzgado de 1.ª instancia de Quiapo á 3 de Mayo de 1897.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mi, Plácido del Barrio.

Don Pedro Solán y Oliván juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo.

Por el presente cito llamo y emplazo á Francisco Miclat y Gatus de 25 años de edad de estado soltero sin oficio conocido natural de Baliuag de la provincia de Bulacan vecino que fué del arrabal de Sanpalo de esta Capital hijo de Juan y de Josefa y reo ausente en la causa núm. 3410 sobre asesinato frustrado para que en el término de 30 dias contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este juzgado ó en el Prisdio de está plaza á los efectos oportunos en la citada causa apercibido que de no hacerlo asi se le declarará rebe de parando e además los perjuicios á que derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo á 4 de Mayo de 1897.—Pedro Solan.—El Escribano, Eustaquio V. de Mendoza.

Por el presente cito llamo y emplazo á Nasario de los Reyes y Maldonado indio vudo de 60 años de edad de oficio aguador natural del pueblo de Baliuag de la provincia de Bulacan vecino que fué del arrabal de Tondo hijo de Tranquilino y de Petra y reo ausente en la causa núm. 116 sobre lesiones para que en el término de 30 dias á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado á fin de oír providencia en la citada causa apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde parándole el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Tondo 4 de Mayo de 1897.—Pedro Solan.—El Escribano, Eustaquio V. de Mendoza.

Don Damian Ramon Sastre juez de 1.ª instancia de esta provincia de Bulacan

Hago saber que se halla vacante la Plaza de intérprete de este juzgado por renuncia del que la desempeñaba con el sueldo anual de pfs. 96 satisfechos por mensualidades vencidas.

Los aspirantes presentarán en este juzgado las solicitudes acompañadas de partida de Nacimiento informe de buena conducta y cédula personal dentro del término de 30 dias contados desde que aparezca inserto el presente en la Gaceta de Manila.

Bulacan 3 de Mayo de 1897.—Damian Ramon.—Por mandado de su Sria., Mannel M. Muñoz.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al individuo Cayetano Marín indio casado de 29 años de edad de oficio labrador natural de San Luis provincia de la Pampanga hijo de Mariano y de Gregoria Maun para que por el término de 30 dias contados desde el siguiente dia de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente á este juzgado para ser notificado de una providencia recaída en la causa núm. 7099 que se sigue contra el mismo y otros por infidelidad en la custodia de presos documentos y cohecho apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término se sustanciará la mencionada causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de Bulacan á 30 de Abril de 1897.—Damian Ramon.—Por mandado de su Sria., Manuel M. Muñoz.

Don Antonio Trujillo y Sanchez juez de 1.ª instancia en propiedad de este partido judicial de Lipa.

Por el presente cito llamo y emplazo á la testigo ausente Bonifacia Panganiban cuyas circunstancias personales se ignoran para que por el término de 9 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en la causa núm. 350 que instruyo contra Antonio Mendoza y otros por tentativa de robo en cuadrilla con incendio y lesiones apercibido de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 3 de Mayo de 1897.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sria., Benito Reyes, Juan Liabres.

Don Rafael Ianguas y Ripoll Juez de 1.ª de este Distrito de Lepanto.

Por el presente cito llamo y emplazo á cesados ausentes Melecio Ganado y Juliana Vecinos de la Ranchería de Tuboc de este para que en el término de 30 dias contados el siguiente dia de la publicación se presente este juzgado ó en la cárcel pública de esta á prestar declaración en la causa núm. 3 del año que se sigue contra los mismos por heri- ves bajo apercibimiento que de no verificarlo del término fijado se sustanciará la misma en sencia y rebeldía parándoles los perjuicios que cho hubiere lugar.

Dado en Cervantes á 26 de Abril de 1897. Ianguo.—Por mandado de su Sria., Luis C. Atanacio Bañez.

Don José Emilio Céspedes Juez de de 1.ª de la provincia de la Laguna.

Por el presente cito llamo y emplazo al pro- Apolonio Catipon natural de San Pablo vecino Aaminos soltero de 29 años de edad sin inst- de oficio labrador hij de Alberto y de Cobilco ya difuntos de estatura baja cuerpo pelo cejas y ojos negros nariz cara y boca r- barbilampino color trigueño y con cicatrices de las en la cara para que en el término de 3 desde su publicación en la Gaceta oficial se p- en este juzgado para evacuar un acto personal- ticia en la causa núm. 106 que se sigue por- en la inteligencia que de no verificarlo dentro- cho término le pararan los perjuicios que en- hubiere lugar.

Dado en Santa Cruz á 26 de Abril de José Emilio Céspedes.—Por mando de su Sria. guel Sierra.

Don Jorge Ramon de Bustamante Juez de 1.ª tancia de esta provincia de Pangasinan.

Por el presente cito llamo y emplazo al cesado Custodio Benes indio soltero de 34 de edad natural de San Fabian vecino de Sta- de esta provincia es hijo de Vicente y de Pascuala á fin de que en el término de 30 comparezca ante este juzgado ó en la cárcel- de esta Cabecera á contestar los cargos que le- en la causa núm. 153 del año 1896 contra el- por hnto doméstico apercibido que de no ver- se le declarará rebe de y contumaz parando e- miz los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lingayen á 1.º de Mayo de 1897.—Ramon de Bustamante.—Por mandado de su Sria. tiago Guevara.

Don Bernardo Fernandez y Lopez Juez de primer tancia por oposición en propiedad de esta pro-

que de estar en el actual ejercicio de sus fun- nosotros los actuarios testigos de asistencia dan-

Por el presente edicto hago saber que el- dente segundo en este juzgado á instancia del- Gabriel Tomás Pe-Cooco solicitando informac- dominio de un solar situado dentro de la pob- de esta Cabecera en el que se halla plantada un- compuesta de madera con techo de nipa que- 5 metros de fondo con sus dependencias un c- de depósito y plantas de café que linda al Norte- la calle de Isabel II casa del chino Java y de- Anselmo Villavert al Este con la calle Real y- del Macao Andrés Hierro Iteng al Sur con el- y casa de D. Juan Sanchez Pe Dianco y al Oeste- la calle de San Fernando y casa de Don M- Vesagas con esta fecha he dictado providencia man- se convoquen á las personas á quienes pueda- juzgar la inscripción solicitada e la mencio- finca por medio del presente edicto á fin de- en el término de 180 dias comparezca en esta- gado si queren alegar su derecho.

Dado en San José de Buenavista á 19 de Fe- de 1897.—Bernardo Fernandez.—Por mandado de Sria., Felix Aguilar.

Don Julio Garcia y Vilar Teniente de Navio de la A- Ayudante do la Comandancia militar de Marina de esta pro- y juez instructor de la sumaria núm. 362 que se- contra el individuo Fernando Ocaña por robo de una- leta de empeños.

Por esta 1.ª requisitoria cito llamo y emplazo al fog- que fué del vapor «España» cuyo nombre se ignora y- de una papeleta de empeños que el dia 3 del actual- robada la misma por el individuo Fernando Ocaña para- en el término de 30 dias se presente en este juzgado- trucción sita en la Capitanía de puerto de Manila con- de declarar en la expresada sumaria núm. 362 que- sobre el hecho mencionado.

Manila, 3 de Mayo de 1897.—Julio Garcia.—Por su mandad- dro Mañalac Bautista.